



**Comité Europeo
de las Regiones**

COTER-VIII/008

171.º Pleno, 6 y 7 de mayo de 2026

DICTAMEN

Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en particular para la cooperación territorial europea (Interreg), y Fondo de Cohesión

EL COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES (CDR)

- destaca el impacto de las inversiones del FEDER y el Fondo de Cohesión, que superaron los 250 000 millones de euros en 2014-2020 y reconoce su valor insustituible para el desarrollo territorial;
- apoya la necesidad de adaptar, modernizar, simplificar y flexibilizar la política de cohesión, así como garantizar el papel de los entes locales y regionales en la gestión compartida, el principio de asociación y la gobernanza multinivel;
- reivindica un apoyo adecuado y suficiente de los fondos de la política de cohesión en materia de competitividad, infraestructuras, transición justa, reto demográfico, sostenibilidad, cambio climático, digitalización, conectividad, y servicios de interés general, entre ellos los servicios sociales y la vivienda;
- pide que en el futuro se destinen importes claros tanto al FEDER como al Fondo de Cohesión, de modo que se puedan alcanzar los objetivos de la UE;
- destaca que la Cooperación Territorial Europea (CTE), junto con la política de cohesión, es el paradigma del valor añadido europeo y una de las herramientas más importantes de la UE para fortalecer la competitividad y el mercado único;
- acoge con satisfacción la continuación de Interreg con sus cuatro ejes y la asignación de un presupuesto específico para la cooperación territorial europea (CTE);
- destaca la importancia de la continuidad en la planificación e implementación de los capítulos del plan Interreg. Por lo tanto, considera necesario incluir las disposiciones legales necesarias para garantizar la provisión oportuna y predecible de presupuesto a partir de 2028;
- expresa su preocupación por el alcance propuesto del acto de ejecución, que parece ir más allá del uso designado de ese instrumento jurídico, y considera que incluir disposiciones más detalladas en el propio Reglamento acelerará su aplicación;
- pide que se aproveche plenamente el carácter transfronterizo, transnacional e interregional de las Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial (AECT) en el diseño y la aplicación de los capítulos Interreg y de otros proyectos.

Ponente:

María GUARDIOLA MARTÍN (ES/PPE)

Presidenta de la Junta de Extremadura

Documento de referencia:

[Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en particular para la cooperación territorial europea \(Interreg\) y el Fondo de Cohesión como parte del Fondo establecido en el Reglamento \(UE\) \[...\] \[Reglamento sobre los planes CNR\], y por el que se establecen las condiciones para la ejecución del apoyo de la Unión al desarrollo regional para el período 2028-2034 \[COM \(2025\) 552 final\]](#)

Dictamen del Comité Europeo de las Regiones – Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en particular para la cooperación territorial europea (Interreg), y Fondo de Cohesión

I. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Recomendación de enmienda 1

Considerando 1

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
El artículo 176 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone que la finalidad del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) es contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión. Con arreglo a dicho artículo y al artículo 174, párrafos segundo y tercero, del TFUE, el FEDER debe contribuir a reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas, entre las que debe prestarse especial atención a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes, en particular las desventajas resultantes del declive demográfico, por ejemplo las regiones más septentrionales con muy escasa densidad de población, y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña.	El artículo 176 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone que la finalidad del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) es contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión. Con arreglo a dicho artículo y al artículo 174, párrafos segundo y tercero, del TFUE, el FEDER debe contribuir a reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas, entre las que debe prestarse especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes, en particular las desventajas resultantes del declive demográfico, por ejemplo las regiones más septentrionales con muy escasa densidad de población, y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña.

Exposición de motivos

Contemplar el alcance del tercer párrafo del artículo 174 del TFUE en su totalidad.

Recomendación de enmienda 2

Considerando 8

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
Los Estados miembros, y en particular aquellos países que se enfrentan a desafíos relacionados con la presencia significativa de población gitana, prestarán especial atención a la igualdad y la inclusión de esta población. No debe prestarse apoyo a acciones que contribuyan a cualquier forma de segregación o exclusión de personas con discapacidad y comunidades marginadas, como el pueblo gitano.	Los Estados miembros, y en particular aquellos países que se enfrentan a desafíos relacionados con la presencia significativa de población gitana, prestarán especial atención a la igualdad y la inclusión de esta población. No debe prestarse apoyo a acciones que contribuyan a cualquier forma de segregación o exclusión de personas con discapacidad y comunidades marginadas, como el pueblo gitano.

<i>Exposición de motivos</i>
No afecta a la versión española.

Recomendación de enmienda 3

Artículo 1 – Objeto

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución del apoyo de la Unión de conformidad con los objetivos generales establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR], <i>y en particular en sus letras a) y e).</i>	El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución del apoyo de la Unión <i>en todas las regiones</i> , de conformidad con los objetivos generales establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR].

<i>Exposición de motivos</i>
Esta enmienda aclara que todas las regiones estarán cubiertas por el FEDER y que este debe respaldar todos los objetivos establecidos en el Reglamento sobre los planes CNR.

Recomendación de enmienda 4

Artículo 1 – Objeto

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
Este apoyo de la Unión se prestará en el marco del fondo de colaboración nacional y regional, de conformidad con las normas que lo rigen y que están establecidas en el Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR].	Este apoyo de la Unión se prestará en el marco del fondo de colaboración nacional y regional, de conformidad con las normas que lo rigen y que están establecidas en el Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR]. <i>Las normas establecidas en el Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR] y el Reglamento [marco de rendimiento] se aplicarán al plan Interreg, excepto cuando en el presente Reglamento se establezcan normas más específicas para la ejecución del plan Interreg. De conformidad con el artículo 10, apartado 2, del Reglamento de los planes CNR, se asignará al FEDER un presupuesto de 248 370 millones EUR a precios corrientes, y al Fondo de Cohesión un presupuesto de 46 990 millones EUR a precios corrientes. Se asignarán 11 570 millones EUR a precios corrientes al Plan Interreg al que se refiere el capítulo II del presente Reglamento.</i>

<i>Exposición de motivos</i>
Trasladar al artículo 1 el artículo 7, apartado 3, para aclarar la distinción entre las normas aplicables a los planes CNR y las aplicables a los capítulos del plan Interreg, con una referencia adicional al marco de rendimiento. Se incluyen también asignaciones específicas para los fondos cubiertos por el presente Reglamento. Para garantizar la coherencia con el informe provisional del Parlamento Europeo sobre el MFP, aprobado por su Comisión BUDG el 15 de abril, y con el proyecto de Dictamen del CDR sobre los planes CNR.

Recomendación de enmienda 5

Artículo 2 – Apoyo del FEDER y del Fondo de Cohesión

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
El FEDER y el Fondo de Cohesión apoyarán los objetivos específicos establecidos en el Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR] que contribuyan al objetivo general establecido en el artículo 2, apartado 1, letra a) , del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR], de conformidad con su ámbito de aplicación correspondiente establecido en los artículos 176 y 177 del TFUE.	El FEDER y el Fondo de Cohesión apoyarán los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR] que contribuyan a todos los objetivos establecidos en el artículo 2 al objetivo general establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR], de conformidad con su ámbito de aplicación correspondiente establecido en los artículos 176 y 177 del TFUE.

<i>Exposición de motivos</i>
Esta enmienda aclara que el FEDER y el Fondo de Cohesión deben respaldar todos los objetivos de los planes CNR, aunque siempre de conformidad con su ámbito de aplicación correspondiente establecido en los artículos 176 y 177 del TFUE.

Recomendación de enmienda 6

Artículo 3 – Definiciones

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
A efectos del presente capítulo, cuando las disposiciones de los artículos 69 [Responsabilidades de los Estados miembros], 70 [Presentación del paquete de fiabilidad anual], 74 [Recogida y registro de datos] y 77 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago] del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR] se refieran a un «Estado miembro», dicho término se entenderá como «el Estado miembro en el que esté ubicada la autoridad de gestión».	A efectos del presente capítulo, cuando las disposiciones de los artículos 58 [Responsabilidades de los Estados miembros], 59 [Presentación del paquete de fiabilidad anual], 63 [Recogida y registro de datos] y 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago] del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR] se refieran a un «Estado miembro», dicho término se entenderá como «el Estado miembro en el que esté ubicada la autoridad de gestión».

<i>Exposición de motivos</i>
Corrección de los artículos de referencia.

Recomendación de enmienda 7

Artículo 4 – Apoyo a zonas desfavorecidas

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
1. De conformidad con el artículo 174 del TFUE, los Estados miembros prestarán especial atención a afrontar los retos de las regiones y zonas desfavorecidas, en particular de las zonas rurales, las zonas afectadas por una transición industrial, las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes, como las regiones más septentrionales con muy escasa densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña, así como las zonas de transición justa y las regiones limítrofes con Rusia, Bielorrusia y Ucrania. Los Estados miembros y las regiones establecerán, cuando proceda, un enfoque integrado para abordar los retos demográficos o las necesidades específicas de las regiones y zonas a que se refiere el presente apartado en sus planes de colaboración nacional y regional de conformidad con los artículos 72 a 74 [desarrollo local y urbano integrado] del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR]. Este enfoque integrado podrá comprender un compromiso de financiación específica para este fin y podrá incluirse en capítulos específicos del plan de colaboración nacional y regional.	1. De conformidad con el artículo 174 del TFUE, los Estados miembros prestarán especial atención a afrontar los retos de las regiones y zonas desfavorecidas, en particular de las zonas rurales, las zonas afectadas por una transición industrial, las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes, como las regiones más septentrionales con muy escasa densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña, así como las zonas de transición justa y las regiones limítrofes con Rusia, Bielorrusia y Ucrania. Los Estados miembros y las regiones establecerán, cuando proceda, un enfoque integrado para abordar los retos demográficos o las necesidades específicas de las regiones y zonas a que se refiere el presente apartado en sus planes de colaboración nacional y regional de conformidad con los artículos 74 a 76 [desarrollo local y urbano integrado] del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR]. Este enfoque integrado podrá comprender un compromiso de financiación específica para este fin y podrá incluirse en capítulos específicos del plan de colaboración nacional y regional.

<i>Exposición de motivos</i>
Corrección de los artículos de referencia.

Recomendación de enmienda 8

Artículo 5 – Desarrollo urbano sostenible

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
Como parte de su desarrollo territorial, los Estados miembros apoyarán estrategias de desarrollo urbano integrado que se centren en el desarrollo sostenible y aborden los retos medioambientales, energéticos y climáticos, en	Como parte de su desarrollo territorial, los Estados miembros apoyarán estrategias de desarrollo urbano integrado que se centren en el desarrollo sostenible y aborden los retos económicos, sociales, demográficos,

particular la transición justa hacia una economía limpia, climáticamente neutra y resiliente de aquí a 2050, prestando especial atención a la vivienda, la pobreza y el patrimonio cultural, y a aprovechar el potencial de las tecnologías digitales con fines de innovación y eficiencia energética, apoyar el desarrollo de zonas urbanas funcionales, así como apoyar los vínculos entre el mundo urbano y el rural.	medioambientales, energéticos y climáticos, en particular la transición justa hacia una economía limpia, climáticamente neutra y resiliente de aquí a 2050, prestando especial atención a la movilidad sostenible, la eficiencia energética , la vivienda, la pobreza y el patrimonio cultural, y a aprovechar el potencial de las tecnologías digitales con fines de innovación y eficiencia energética, apoyar el desarrollo de zonas urbanas funcionales, así como apoyar los vínculos entre el mundo urbano y el rural. Los Estados miembros y las regiones, cuando proceda, podrán establecer dichas estrategias utilizando instrumentos territoriales de conformidad con los artículos 74 a 76 [desarrollo local y urbano integrado] del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR].
--	---

Exposición de motivos
Completar los retos conforme al considerando 9. Añadir la movilidad sostenible y la eficiencia energética como áreas de especial atención. Esta enmienda se refiere también específicamente a los instrumentos territoriales mencionados en el Reglamento sobre los planes CNR. Se aclara que la aplicación de los instrumentos de desarrollo urbano integrado es facultativa.

Recomendación de enmienda 9

Artículo 6

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<i>En los planes de colaboración nacional y regional se establecerán medidas para cubrir el apoyo estructural para sus costes de desarrollo económico, social y territorial, así como los costes de funcionamiento o compensación, incluida la prestación de servicios en el marco de una obligación de servicio público y sus contratos en dichas regiones, con el fin de compensar los costes adicionales en que se incurra en las regiones ultraperiféricas como consecuencia de una o varias de las limitaciones permanentes para su desarrollo enumeradas en el artículo 349, párrafo primero, del TFUE.</i>	<i>El Estado miembro deberá incluir en los planes de colaboración nacional y regional, medidas para compensar los gastos adicionales derivados de una o varias limitaciones permanentes para su desarrollo cubriendo, tanto los costes estructurales como los de funcionamiento. Asimismo, podrán financiarse los gastos correspondientes a las compensaciones concedidas para el cumplimiento de obligaciones de servicio público y sus contratos en estas regiones. El Estado miembro deberá proporcionar ayuda en las regiones ultraperiféricas a actividades tales como:</i> <i>inversiones en infraestructuras;</i> <i>actividades para la investigación aplicada y la innovación;</i>

	<i>inversiones en el acceso a los servicios; equipos, software y activos inmateriales; redes, cooperación, intercambio de experiencias y actividades que impliquen agrupaciones de innovación, en particular entre empresas, organizaciones de investigación y administraciones públicas; información, comunicación y estudios; asistencia técnica, inversiones productivas en empresas, con independencia de su tamaño.</i> <i>Dichas medidas deberán financiarse a través de una asignación adicional específica para las regiones ultraperiféricas.</i>
--	--

<i>Exposición de motivos</i>
Se da una nueva redacción al texto de la Comisión Europea para clarificar el compromiso europeo hacia las regiones ultraperiféricas. El establecimiento de una asignación adicional específica para estas regiones no puede hacerse depender de la voluntad del Estado miembro.

Recomendación de enmienda 10

Artículo 7 – Ámbito de aplicación

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
1. Interreg se centrará en apoyar los siguientes ejes de cooperación: a) la cooperación entre regiones adyacentes para promover el desarrollo regional integrado y armonioso entre regiones fronterizas terrestres y marítimas vecinas (cooperación transfronteriza); b) la cooperación en grandes territorios transnacionales o en torno a las cuencas marítimas, en la que participen socios nacionales, regionales y locales de los Estados miembros y de Estados no miembros, con el fin de lograr un mayor grado de integración territorial (cooperación transnacional); c) la cooperación para reforzar la eficacia de la política de cohesión mediante el fomento del intercambio de experiencias, enfoques innovadores y el desarrollo de capacidades (cooperación interregional); d) la cooperación entre las regiones ultraperiféricas y con sus Estados no miembros vecinos u organizaciones regionales de	1. Interreg se centrará en apoyar los siguientes ejes de cooperación: a) la cooperación entre regiones adyacentes <i>de los Estados miembros y de Estados no miembros</i> para promover el desarrollo regional integrado y armonioso, <i>abordar los retos comunes y explotar el potencial de crecimiento no aprovechado</i> entre regiones fronterizas terrestres y marítimas vecinas (cooperación transfronteriza – <i>nivel territorial de referencia NUTS 3)</i>), <i>sin que la aplicación de criterios de distancia (150 km) excluya a regiones insulares pertenecientes a una misma cuenca marítima;</i> b) la cooperación en grandes territorios transnacionales o en torno a las cuencas marítimas, en la que participen socios nacionales, regionales y locales de los Estados miembros y de Estados no miembros, con el fin de lograr un mayor grado de integración territorial <i>basado en la gobernanza multinivel</i> (cooperación transnacional – <i>nivel territorial de referencia</i>

integración y cooperación para facilitar su integración regional y desarrollo armonioso en su vecindad (cooperación con las regiones ultraperiféricas).	<i>NUTS 2</i>); c) la cooperación <i>entre regiones de los Estados miembros y de Estados no miembros</i> para reforzar la eficacia de la política de cohesión mediante el fomento del intercambio de experiencias, enfoques innovadores, el desarrollo de capacidades, <i>y el análisis de tendencias de desarrollo en relación con los objetivos de la cohesión territorial a través de los programas Interreg Europe, Interact, URBACT y ESPON basado en la gobernanza multinivel</i> (cooperación interregional – <i>nivel territorial de referencia NUTS 2</i>); d) la cooperación entre las regiones ultraperiféricas y con sus Estados no miembros vecinos u organizaciones regionales de integración y cooperación para facilitar su integración regional y desarrollo armonioso en su vecindad (cooperación con las regiones ultraperiféricas).
---	--

<i>Exposición de motivos</i>
La cooperación transfronteriza e interregional debe abarcar también la cooperación entre Estados miembros y terceros países, y promover la gobernanza multinivel. La cooperación interregional debería garantizar la continuidad de programas exitosos que sostienen el impacto de Interreg. Además, en consonancia con el nuevo enfoque basado en el rendimiento (consecución de resultados y evaluación del impacto territorial), es esencial especificar los niveles territoriales estadísticos de referencia, que ya estaban estipulados en el Reglamento anterior para el período 2021-2027. Por otro lado, en el caso de la cooperación marítima, la aplicación de umbrales de distancia puede producir efectos excluyentes contrarios a la lógica de cohesión territorial, especialmente en las regiones insulares.

Recomendación de enmienda 11

Artículo 7 – Ámbito de aplicación

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
3. Las normas establecidas en el Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR] se aplicarán al plan Interreg, excepto cuando en el presente Reglamento se establezcan normas más específicas para la ejecución del plan Interreg.	

<i>Exposición de motivos</i>
Esta aclaración debería trasladarse al artículo 1 del Reglamento; véase la enmienda 3.

Recomendación de enmienda 12

Artículo 7 – Ámbito de aplicación

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
4. Además de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, <i>letras a) y c)</i> , del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR], Interreg apoyará «una mejor gobernanza de la cooperación», «una Europa más segura y protegida» y unas «regiones limítrofes con Rusia, Bielorrusia y Ucrania más resilientes».	4. Además de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR], Interreg apoyará «una mejor gobernanza de la cooperación», «una Europa más segura y protegida» y unas «regiones limítrofes con Rusia, Bielorrusia y Ucrania más resilientes».

<i>Exposición de motivos</i>
Interreg contribuye potencialmente a todos los objetivos específicos del artículo 3 del Reglamento sobre los planes CNR. En consonancia con el considerando 13 y el artículo 8, apartado 3, letra b), del presente Reglamento FEDER / Fondo de Cohesión / Interreg.

Recomendación de enmienda 13

Artículo 8

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
3. b) describirá la estrategia de intervención del capítulo del plan Interreg sobre la base de un análisis claro de las necesidades y brechas territoriales en la zona cubierta, determinando las medidas de cooperación, incluidas las medidas para el desarrollo territorial o local y explicando cómo se espera que estas medidas contribuyan a los objetivos establecidos en los artículos 2 y 3 [objetivos políticos] del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR] [...];	3. b) describirá la estrategia de intervención del capítulo del plan Interreg sobre la base de un análisis claro de las necesidades y brechas territoriales en la zona cubierta, determinando las medidas de cooperación, incluidas las medidas para el desarrollo territorial o local, <i>también para zonas funcionales transfronterizas</i> , y explicando cómo se espera que estas medidas contribuyan a los objetivos establecidos en los artículos 2 y 3 [objetivos políticos] del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR] [...];

<i>Exposición de motivos</i>
Solo Interreg puede prestar apoyo a las zonas funcionales transfronterizas separadas por fronteras nacionales. Cada capítulo Interreg debe determinar cuáles son estas zonas funcionales transfronterizas en las que podrán ejecutarse intervenciones integradas e inversiones sinérgicas.

Recomendación de enmienda 14

Artículo 8 – Requisitos para los capítulos del plan Interreg

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
3. c) facilitará una lista y una descripción de las medidas, incluidos los objetivos generales y específicos que persigue principalmente cada medida, y la lista de hitos y objetivos previstos, con su fecha indicativa de finalización durante el período de programación. Los indicadores propuestos para los objetivos se basarán en los indicadores de realización enumerados en el anexo I del Reglamento XX [Reglamento sobre el rendimiento], excepto cuando esté debidamente justificado;	3. c) facilitará una lista y una descripción de las medidas, incluidos los objetivos generales y específicos que persigue principalmente cada medida. El capítulo describirá el apoyo a proyectos de volumen financiero limitado y el uso de fondos para pequeños proyectos, o indicará los motivos por los que no se pueda incluir dicho apoyo. Los indicadores propuestos para los objetivos se basarán en los indicadores de realización enumerados en el anexo I del Reglamento XX [Reglamento sobre el rendimiento], excepto cuando esté debidamente justificado;

<i>Exposición de motivos</i>
Reintroducir el apoyo a pequeños proyectos y el fondo para pequeños proyectos, que ha demostrado su utilidad para Interreg en anteriores períodos de programación. Véanse los artículos 24 y 25 del Reglamento Interreg 2021-2027.

Recomendación de enmienda 15

Artículo 8 – Requisitos para los capítulos del plan Interreg

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
3. f) promoverá la asociación y el intercambio de conocimientos estableciendo a qué partes interesadas se ha consultado , cómo fueron seleccionadas, cómo se ha garantizado su representatividad y cómo se reflejan sus aportaciones en el capítulo del plan Interreg en consonancia con el código de conducta sobre las asociaciones, e incluyendo un resumen del proceso de consulta llevado a cabo para preparar el capítulo del plan Interreg;	3. f) establecerá qué partes interesadas han estado involucradas , cómo fueron seleccionadas, cómo se ha garantizado su representatividad y cómo se reflejan sus aportaciones en el capítulo del plan Interreg en consonancia con el código de conducta sobre las asociaciones, e incluirá un resumen del proceso llevado a cabo para preparar el capítulo del plan Interreg;

<i>Exposición de motivos</i>
De conformidad con el artículo 6 del Reglamento sobre los planes CNR y otros requisitos propuestos en el proyecto de Dictamen del CDR sobre los planes CNR para mejorar las disposiciones sobre asociación y gobernanza multinivel, los capítulos del plan Interreg serán el resultado de una asociación integral con la participación activa de todos los socios.

Recomendación de enmienda 16

Artículo 9 – Aprobación y modificación del plan Interreg

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
1. La Comisión adoptará un acto de ejecución, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 13, apartado 2, [Procedimiento de comité], en el que se establezcan: a) la lista de los capítulos del plan Interreg, la designación de las respectivas zonas de los capítulos y la asignación indicativa del Fondo y, en su caso, del instrumento Europa Global; b) cuando proceda, disposiciones detalladas que abarquen las modalidades específicas de ejecución de Interreg para garantizar un enfoque coherente.	1. La Comisión adoptará un acto de ejecución, de conformidad con el procedimiento al que se refiere el artículo 14 [Procedimiento de comité], en el que se establezcan la lista de los capítulos del plan Interreg, la designación de las respectivas zonas de los capítulos y la asignación indicativa del Fondo y, en su caso, del instrumento Europa Global. 2. Las disposiciones detalladas que abarcan las modalidades específicas de ejecución de Interreg para garantizar un enfoque coherente, incluidas las relacionadas con las condiciones para acceder a la financiación y la recuperación de fondos, se especifican en el anexo XX del presente Reglamento.

<i>Exposición de motivos</i>
Con un anexo al Reglamento se intentaría evitar la incertidumbre, aumentar la seguridad jurídica y facilitar una aplicación e interpretación uniformes, así como minimizar los retrasos en la programación que podrían ocasionarse por el retraso en la adopción del acto de ejecución.

Recomendación de enmienda 17

Artículo 9

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
2. La Comisión evaluará los capítulos del plan Interreg o los capítulos modificados del plan Interreg presentados por el Estado miembro en el que esté ubicada la autoridad de gestión en un plazo de cuatro meses a partir de su presentación. Al llevar a cabo su evaluación, la Comisión verificará que el capítulo del plan Interreg cumple todos los requisitos del artículo 5 y sigue la plantilla que figura en el anexo del presente Reglamento [Plantilla del capítulo Interreg]. La Comisión podrá formular observaciones y solicitar información adicional. El plazo para la aprobación se interrumpirá a partir del día siguiente a la fecha en que la Comisión envíe sus observaciones o una petición de documentos revisados al Estado miembro de que se trate y hasta que dicho Estado miembro responda a la Comisión.	2. La Comisión evaluará los capítulos del plan Interreg o los capítulos modificados del plan Interreg presentados por el Estado miembro en el que esté ubicada la autoridad de gestión en un plazo de cuatro meses a partir de su presentación. Al llevar a cabo su evaluación, la Comisión verificará que el capítulo del plan Interreg cumple todos los requisitos del artículo 8 y sigue la plantilla que figura en el anexo del presente Reglamento [Plantilla del capítulo Interreg]. La Comisión podrá formular observaciones y solicitar información adicional. El plazo para la aprobación se interrumpirá a partir del día siguiente a la fecha en que la Comisión envíe sus observaciones o una petición de documentos revisados al Estado miembro de que se trate y hasta que dicho Estado miembro responda a la Comisión.

<i>Exposición de motivos</i>
Corrección del artículo de referencia.

Recomendación de enmienda 18

Nuevo artículo después del artículo 9 (artículo 9 bis)

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
	<i>Apoyo a proyectos de volumen financiero limitado</i> <i>La cooperación en los ejes a), b) y d) apoyará proyectos de volumen financiero limitado, ya sea: a) directamente dentro de cada capítulo del plan Interreg; o b) dentro de uno o más fondos para pequeños proyectos. Cuando un capítulo relativo a la cooperación en el marco de los ejes b) y d) no pueda cumplir esta obligación, los motivos por los que tal obligación no se pueda cumplir se indicarán en el capítulo.</i>

<i>Exposición de motivos</i>
Se reintroduce este artículo del Reglamento vigente.

Recomendación de enmienda 19

Artículo 9 ter

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
	<i>Fondos para pequeños proyectos</i> <i>1. La contribución total del FEDER o, en su caso, de un instrumento de financiación exterior de la Unión, a fondos para pequeños proyectos dentro de un capítulo de Interreg no excederá del 20 % de la asignación total del capítulo de Interreg.</i> <i>2. Los destinatarios finales dentro de un fondo para pequeños proyectos recibirán ayuda del FEDER o, en su caso, de los instrumentos de financiación exterior de la Unión, a través de los beneficiarios y ejecutarán los pequeños proyectos dentro de ese fondo para pequeños proyectos («pequeño proyecto»).</i>

	<i>3. El fondo para pequeños proyectos constituye una operación que será gestionada por un único beneficiario (una entidad jurídica transfronteriza, como una AECT transfronteriza) o, en asociación por parte de entidades jurídicas de los dos lados de la frontera que promuevan la cooperación transfronteriza en una zona geográfica determinada (como las eurorregiones y estructuras transfronterizas similares). El beneficiario seleccionará los pequeños proyectos que ejecutan los destinatarios finales. Un organismo del que formen parte representantes de al menos dos países participantes, de los cuales al menos uno sea un Estado miembro, seleccionará los pequeños proyectos conjuntos.</i> <i>4. Los documentos adicionales que establecen las condiciones para el apoyo a un fondo para pequeños proyectos fijarán los elementos necesarios para garantizar que el o los beneficiarios: a) establecen un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente; b) aplican criterios objetivos para la selección de los pequeños proyectos, que eviten conflictos de interés; c) evalúan las solicitudes de ayuda; d) seleccionan los proyectos y fijan la cantidad de la ayuda para cada pequeño proyecto; e) rinden cuentas de la ejecución de la operación y mantienen a su nivel todos los documentos justificativos requeridos para la pista de auditoría; y f) ponen a disposición del público la lista de los destinatarios finales que se benefician de la operación.</i> <i>5. La selección de pequeños proyectos no constituirá una delegación de tareas de la autoridad de gestión en un organismo intermedio.</i> <i>6. Los gastos de personal generados en el nivel del beneficiario para la gestión del fondo o los fondos para pequeños proyectos no excederán del 20 % del gasto subvencionable total del fondo o los fondos para pequeños proyectos, respectivamente.</i>
--	--

	7. Cuando la contribución pública a un pequeño proyecto no exceda de 100 000 EUR, la contribución del FEDER adoptará la forma de costes unitarios o sumas a tanto alzado o financiación a tipo fijo, excepto para proyectos en los que el apoyo constituye una ayuda estatal. Cuando los costes totales de cada proyecto no excedan de 100 000 EUR, el importe del apoyo a uno o varios pequeños proyectos podrá establecerse sobre la base de un proyecto de presupuesto establecido caso por caso y acordado previamente por el beneficiario que gestione el fondo para pequeños proyectos (por ejemplo, sobre la base de los datos que ya obren en su poder del período de ejecución anterior, cuando proceda).
--	--

Exposición de motivos
Aclaración de las normas aplicables a los fondos para pequeños proyectos y simplificación para la situación actual.

Recomendación de enmienda 20

Artículo 10 – Funciones de las autoridades responsables del capítulo del plan Interreg y del comité de seguimiento

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
1. Los Estados miembros y, en su caso, los Estados no miembros que participen en un capítulo del plan Interreg determinarán una única autoridad de gestión y una única autoridad de auditoría que estarán ubicadas en el mismo Estado miembro. No se determinará para el plan Interreg una autoridad de coordinación a que se refiere el artículo 49 del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR].	1. Los Estados miembros y, en su caso, los Estados no miembros que participen en un capítulo del plan Interreg, de común acuerdo con las autoridades subnacionales competentes, determinarán una única autoridad de gestión, que podrá ser una Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) o una entidad transfronteriza equivalente. Determinarán también una única autoridad de auditoría que estará ubicada en el mismo Estado miembro. No se determinará para el plan Interreg la autoridad de coordinación a que se refiere el artículo 49 del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR].

<i>Exposición de motivos</i>
Aclaración del papel de las autoridades subnacionales de conformidad con la legislación nacional. Las AEECTC, como órganos jurídicos con arreglo al Derecho de la UE junto con entidades equivalentes, poseen una valiosa experiencia en la aplicación transfronteriza de los programas de la UE. Aclaración conforme al artículo 45, apartado 4, del Reglamento Interreg 2021-2027.

Recomendación de enmienda 21

Artículo 10

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
2. a) elaborar y presentar a la Comisión solicitudes de pago para el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 63 [Pagos] del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR]; d) coordinar y presentar a la Comisión todos los documentos solicitados como parte del paquete anual de fiabilidad a que se refiere el artículo 70 [Paquete de fiabilidad anual] del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR].	a) elaborar y presentar a la Comisión solicitudes de pago para el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 65 [Pagos] del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR]; d) coordinar y presentar a la Comisión todos los documentos solicitados como parte del paquete anual de fiabilidad a que se refiere el artículo 59 [Paquete de fiabilidad anual] del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR].

<i>Exposición de motivos</i>
Corrección de los artículos de referencia.

Recomendación de enmienda 22

Artículo 10 – Funciones de las autoridades responsables del capítulo del plan Interreg y del comité de seguimiento

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
6. Se establecerá un comité de seguimiento para cada capítulo del plan Interreg. El comité de seguimiento será responsable de la selección de las operaciones de Interreg, de conformidad con la estrategia y los objetivos del capítulo del plan Interreg. La Comisión podrá establecer otros requisitos que deberá cumplir el comité de seguimiento en <i>el acto de ejecución</i> previsto en el artículo 9, apartado 1 [Aprobación y modificación del plan Interreg].	6. Se establecerá un comité de seguimiento para cada capítulo del plan Interreg. El comité de seguimiento, <i>cuyos miembros serán las autoridades administrativas de los territorios de referencia para cada componente de cooperación establecido en el artículo 7</i> , será responsable de la selección de las operaciones de Interreg, de conformidad con la estrategia y los objetivos del capítulo del plan Interreg. <i>El comité de seguimiento podrá crear uno o más comités de dirección que actúen bajo su responsabilidad para la selección de operaciones. Cada comité de seguimiento adoptará su reglamento interno. La composición de cada comité de seguimiento respetará los principios de asociación y</i>

	gobernanza multinivel. <i>El comité de seguimiento examinará los avances en la implementación y el logro de los hitos y objetivos del capítulo del plan Interreg.</i> La Comisión podrá establecer otros requisitos que deberá cumplir el comité de seguimiento en <i>el anexo XX del presente Reglamento</i> previsto en el artículo 9, apartado 1 [Aprobación y modificación del plan Interreg].
--	--

<i>Exposición de motivos</i>
Elementos clave para la creación de un comité de seguimiento y sus funciones. Véanse los artículos 28 a 30 del Reglamento Interreg 2021-2027. Como se señala en la enmienda 14 al artículo 9, las normas detalladas para las disposiciones de ejecución específicas de Interreg deben establecerse en un anexo del Reglamento y no en un acto de ejecución.

Recomendación de enmienda 23

Nuevo artículo después del artículo 10 (artículo 10 *bis*) – Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial (AECT)

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
	<i>1. Una Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) podrá ser designada como autoridad de gestión para un capítulo del plan Interreg.</i> <i>2. Una entidad jurídica transfronteriza o una AECT podrá ser el único socio de una operación Interreg en el marco de los ejes de cooperación a, b y d, siempre que entre sus miembros se incluyan socios de al menos dos países participantes.</i> <i>3. La entidad jurídica transfronteriza o AECT contará con miembros de al menos tres países participantes en el marco de los programas Interreg Europa y URBACT.</i> <i>4. Una entidad jurídica transfronteriza o una AECT también podrá ser beneficiario único de un fondo para pequeños proyectos.</i> <i>5. Cuando una entidad jurídica transfronteriza o una AECT implemente una inversión territorial integrada, también podrá ser el único beneficiario, siempre que exista una separación de funciones dentro de la entidad jurídica transfronteriza o de la AECT.</i>

<i>Exposición de motivos</i>
Aclaración del carácter plurinacional inherente a las AECT. Reagrupación de todas las funciones de una AECT mencionadas en varios artículos del Reglamento Interreg 2021-2027.

Recomendación de enmienda 24

Artículo 12

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
3. Cualquier capítulo del plan Interreg que ya haya sido aprobado por la Comisión se interrumpirá o verá reducida su asignación, de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, en particular si: i) ninguno de los países socios cubiertos por el capítulo de cooperación transfronteriza exterior del plan Interreg de que se trate ha firmado el acuerdo de financiación pertinente dentro del plazo establecido de conformidad con el artículo [XX] del plan Interreg; o ii) el capítulo del plan Interreg no puede ejecutarse según lo previsto debido a problemas en las relaciones entre los países participantes. En los casos contemplados en el párrafo primero, la contribución de los planes de colaboración nacional y regional a que se refiere el apartado 1 correspondiente a los tramos anuales aún no comprometidos, o a los tramos anuales comprometidos y liberados total o parcialmente dentro del mismo ejercicio presupuestario, que no se hayan reasignado a otro capítulo del plan Interreg, se asignará a otro capítulo del plan Interreg en el que participe el Estado miembro de que se trate.	3. Cualquier capítulo del plan Interreg que ya haya sido aprobado por la Comisión se interrumpirá o verá reducida su asignación, de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, en particular si: i) ninguno de los países socios cubiertos por el capítulo de cooperación transfronteriza exterior del plan Interreg de que se trate ha firmado el acuerdo de financiación pertinente dentro del plazo establecido de conformidad con el artículo [XX] del plan Interreg; o ii) el capítulo del plan Interreg no puede ejecutarse según lo previsto debido a problemas en las relaciones entre los países participantes. En los casos contemplados en el párrafo primero, la contribución de los planes de colaboración nacional y regional a que se refiere el apartado 1 correspondiente a los tramos anuales aún no comprometidos, o a los tramos anuales comprometidos y liberados total o parcialmente dentro del mismo ejercicio presupuestario, que no se hayan reasignado a otro capítulo del plan Interreg, se asignará a otro capítulo del plan Interreg en el que participe el Estado miembro de que se trate, <i>dando prioridad a otros planes que afectan a la misma zona geográfica o zona transfronteriza.</i>

<i>Exposición de motivos</i>
Se añade una enmienda para remarcar la importancia de establecer que los fondos liberados se reasignen prioritariamente a otros programas que benefician a la misma región geográfica o zona transfronteriza, reforzando la continuidad de las inversiones en el territorio afectado

II. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo de Cohesión

EL COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES (CDR)

1. destaca el impacto de las inversiones del FEDER y el Fondo de Cohesión, que superaron los 250 000 millones de euros en 2014-2020, así como la cofinanciación nacional y privada, y reconoce su valor insustituible para el desarrollo territorial de los entes locales y regionales;
2. recuerda que en 2014-2020 el FEDER y el Fondo de Cohesión apoyaron a más de 2,5 millones de pymes, contribuyeron a la creación de más de 370 000 empleos, ayudaron a ejecutar importantes proyectos de infraestructura y ambientales, y contribuyeron a reforzar la resiliencia frente al cambio climático;
3. reconoce que las pequeñas y medianas empresas (pymes) componen la columna vertebral de la economía de la Unión. Por consiguiente, el FEDER debe seguir apoyando su desarrollo mediante una mejora de su crecimiento, innovación y competitividad. Habida cuenta de las situaciones de crisis actuales y futuras que pueden afectar a las empresas y al empleo, el FEDER debe impulsar medidas encaminadas a mantener y crear puestos de trabajo en las pymes.
4. apoya la necesidad de adaptar, modernizar, simplificar y flexibilizar la política de cohesión, manteniendo el respeto a los principios horizontales como los medioambientales, así como garantizar el papel de los entes locales y regionales en la gestión compartida, el principio de asociación y la gobernanza multinivel, y la complementariedad y sinergias con otras fuentes de financiación europeas, pero rechaza cualquier recorte presupuestario encubierto que ponga en peligro tanto su continuidad y previsibilidad como su enfoque en la transformación estructural a largo plazo y el desarrollo basado en el territorio;
5. subraya la importancia de adoptar una terminología diferente, sustituyendo el término «región» por «territorio», para destacar el valor de la política de cohesión como herramienta para el desarrollo de los territorios, sin ninguna connotación administrativa;
6. lamenta, en el marco de la propuesta de Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR), la pérdida de especificidad de los fondos y de seguridad jurídica con respecto al FEDER y al Fondo de Cohesión para el período 2028-2034, en particular en lo referido a las lógicas de intervención diferenciadas, las acciones elegibles y la visibilidad diferenciada de los proyectos y operaciones financiados;
7. advierte de que la propuesta de la Comisión Europea corre el riesgo de vulnerar el principio de subsidiariedad, ya que no ofrece garantías jurídicas sólidas con respecto al papel de los gobiernos subnacionales en el diseño, la gestión y la ejecución del FEDER y el Fondo de Cohesión, dos de los fondos contemplados en el Reglamento sobre los planes CNR;
8. recuerda que, con objeto de garantizar su eficacia y la optimización de los fondos disponibles, la política de cohesión debe seguir basándose en un enfoque territorial integrado y ascendente,

adaptado a las especificidades y necesidades de cada territorio, incluidas las zonas urbanas y rurales, y las que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes, como las regiones con escasa densidad de población, insulares, transfronterizas y de montaña, evitando soluciones uniformes que no reflejen la diversidad territorial de la Unión;

9. pide que en el futuro se destinen importes claros tanto al FEDER como al Fondo de Cohesión, de modo que se puedan alcanzar los objetivos de la UE; en este sentido, se manifiesta la necesidad de que la asignación de importes al FEDER y al Fondo de Cohesión garantice una financiación estable, previsible y suficientemente flexible para sostener estrategias territoriales a largo plazo;
10. reconoce la importancia de una adecuada capacidad administrativa para maximizar el impacto y el retorno de la política de cohesión, que ha de ir acompañada de financiación adecuada y de normas simplificadas, en particular, para las autoridades locales y regionales de menor tamaño, así como para las regiones menos desarrolladas y en transición;
11. reivindica un apoyo adecuado y suficiente de los fondos de la política de cohesión en materia de competitividad, infraestructuras, transición justa, reto demográfico, sostenibilidad, cambio climático, digitalización, conectividad, y servicios de interés general, entre ellos los servicios sociales y la vivienda;
12. recuerda que muchos de los logros significativos del FEDER en áreas como el fortalecimiento de los ecosistemas regionales de innovación o el apoyo a la especialización inteligente, que han sido determinantes para acompañar procesos de transformación estructural e industrial en las regiones, no se mencionan específicamente ni en los objetivos generales o específicos del Reglamento sobre los planes CNR ni en el Reglamento FEDER-Fondo de Cohesión, lo que podría debilitar la continuidad de este tipo de intervenciones en el período 2028-2034;
13. pide una mayor coherencia con el Reglamento sobre los planes CNR y claridad con respecto al alcance del apoyo del FEDER y el Fondo de Cohesión, y se hace eco del proyecto de Dictamen del CDR sobre los planes CNR, según el cual todos los fondos incluidos en el Fondo deben apoyar todos los objetivos, de conformidad con sus respectivos ámbitos de aplicación;
14. lamenta el debilitamiento de las disposiciones sobre desarrollo territorial integrado y pide mantener instrumentos jurídicos específicos y visibles a este respecto;
15. pide, en particular, una articulación clara entre el Reglamento sobre los planes CNR y el Reglamento del FEDER-Fondo de Cohesión en lo que respecta a las disposiciones relativas a los instrumentos territoriales, en plena complementariedad con el Fondo Europeo de Competitividad (FEC);
16. pide, en consonancia con el proyecto de Dictamen del CDR sobre los planes CNR, que la norma sobre liberación de compromisos N+2 se aplique al período 2028-2034; recuerda, en este sentido, las dificultades enfrentadas en el período en curso y, por tanto, la necesidad de que los programas se aprueben con agilidad y el marco regulatorio sea claro al inicio del período, a fin de no comprometer el cumplimiento de la senda de gasto;

EL COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES (CDR)

17. destaca que la Cooperación Territorial Europea (CTE), junto con la política de cohesión, es el paradigma del valor añadido europeo y una de las herramientas más importantes de la UE para fortalecer la competitividad y el mercado único;
18. insiste en que Interreg debe seguir siendo un pilar clave de la cohesión territorial, dado su papel estratégico para abordar los retos transfronterizos y transnacionales, las estrategias macrorregionales, la cooperación interregional, la cooperación con regiones ultraperiféricas y la cooperación con países no pertenecientes a la UE;
19. pide que se recuperen las referencias a los niveles NUTS para cada tipo de cooperación, con el fin de garantizar la eficacia de la cooperación territorial europea (Interreg) y mantener una estricta coherencia entre las zonas de intervención y las realidades administrativas y geográficas locales, también en consonancia con el principio de rendimiento;
20. señala que los programas Interreg han contribuido con éxito al desarrollo de servicios e infraestructuras públicas transfronterizas;
21. acoge con satisfacción la continuación de Interreg con sus cuatro ejes y la asignación de un presupuesto específico para la CTE;
22. considera apropiado tratar Interreg al margen de los planes CNR, dada su naturaleza cooperativa, en la que participan socios de diferentes Estados miembros y regiones;
23. destaca la importancia de la continuidad en la planificación e implementación de los capítulos del plan Interreg. Por lo tanto, considera necesario incluir las disposiciones legales necesarias para garantizar la provisión oportuna y predecible de presupuesto a partir de 2028;
24. pide que se sopesen la posibilidad de revisar los plazos establecidos para la preparación, evaluación y modificación de los capítulos del plan Interreg, a fin de reflejar mejor la complejidad de la cooperación plurinacional. Considera, en particular, que un plazo más largo para la presentación de los capítulos del plan Interreg, combinado con un período de evaluación más corto por parte de la Comisión y un calendario más proporcionado de aprobación de las modificaciones posteriores, contribuiría a que el proceso de programación fuera más eficiente y predecible;
25. expresa su preocupación por el alcance propuesto del acto de ejecución, que parece ir más allá del uso designado de ese instrumento jurídico, y considera que incluir disposiciones más detalladas en el propio Reglamento acelerará su aplicación; subraya que las tareas, responsabilidades y obligaciones de los organismos que participan en la aplicación de los capítulos Interreg, entre otros los comités de seguimiento, las autoridades de gestión y los organismos nacionales de certificación, deberán definirse en el acto de base y no deberían ampliarse ni modificarse mediante actos de ejecución;

26. pide a la Comisión que especifique claramente en el marco del Reglamento sometido a examen qué disposiciones del Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes de CNR] no se aplican al plan Interreg, siguiendo el enfoque utilizado en el artículo 1, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1060, a fin de garantizar la claridad jurídica y tener en cuenta la naturaleza específica de la cooperación territorial;
27. pide que se aproveche plenamente el carácter transfronterizo, transnacional e interregional de las Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial (AECT) en el diseño y la aplicación de los capítulos Interreg y de otros proyectos;
28. señala que para la cooperación en el capítulo a) la realidad funcional podría justificar la separación de programas de cooperación transfronteriza o la creación de nuevos programas transfronterizos bilaterales o multilaterales, cuya cobertura geográfica no coincida necesariamente con la frontera completa de los países o regiones vecinos;
29. pide que los indicadores de rendimiento se adapten a la naturaleza específica de la cooperación de Interreg y se apliquen normas de control y auditoría lo más armonizadas y simplificadas posibles; invita a la Comisión a proporcionar orientación adicional;
30. pide que se reintroduzcan disposiciones específicas relativas a los pequeños proyectos en el marco de Interreg;
31. pide que los programas Interreg también puedan apoyar la cooperación y las asociaciones a largo plazo entre regiones y ciudades en forma de hermanamiento regional o de ciudades, cuando dicha cooperación contribuya a los objetivos de Interreg;
32. insiste en que todos los Estados miembros participantes y, en su caso, los Estados no miembros deberán acordar formalmente por escrito el contenido del capítulo del plan Interreg antes de su presentación a la Comisión, incluidos el compromiso de proporcionar la cofinanciación nacional necesaria, y la contribución financiera de los Estados no miembros, si procede;
33. pide que se aclaren las consecuencias para los proyectos de Interreg cuando se bloqueen los pagos a uno de los Estados miembros participantes debido al incumplimiento de principios generales como principio del Estado de Derecho.

Bruselas, 6 de mayo de 2026.

*La Presidenta
del Comité Europeo de las Regiones*

Kata Tüttö

*El Secretario General
del Comité Europeo de las Regiones*

Petr Blížkovský

III. PROCEDIMIENTO

Título	Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en particular para la cooperación territorial europea (Interreg), y Fondo de Cohesión
Documento de referencia	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en particular para la cooperación territorial europea (Interreg) y el Fondo de Cohesión como parte del Fondo establecido en el Reglamento (UE) [...] [Reglamento sobre los planes CNR], y por el que se establecen las condiciones para la ejecución del apoyo de la Unión al desarrollo regional para el período 2028-2034 [COM (2025) 552 final]
Base jurídica	Artículo 307, párrafo primero, del TFUE
Procedimiento reglamentario	Artículo 41, letra a), del Reglamento interno – Dictámenes obligatorios, facultativos y prospectivos
Fecha de la consulta del Consejo / del Parlamento Europeo / Fecha de la carta de la Comisión	18 de septiembre de 2025
Fecha de la decisión de la presidenta / Fecha de la decisión de la Mesa	23 de septiembre de 2025
Comisión competente	Comisión de Política de Cohesión Territorial y Presupuesto de la UE (COTER)
Ponente	María GUARDIOLA MARTÍN (ES/PPE)
Examen en comisión	1 y 2 de diciembre de 2025
Fecha de la aprobación en comisión	5 de febrero de 2026
Resultado de la votación en comisión	Aprobado por mayoría
Fecha de la aprobación en el pleno	6 de mayo de 2026
Dictámenes anteriores del Comité	
Referencia a la subsidiariedad	